

todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le precluirá el derecho para aportar pruebas. Se les hace saber que la carga probatoria para justificar su acción, les corresponde precisamente a ellas, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados. Se les enteró que las copias de los autos que se le notifican están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil ocho.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2, MEXICALI, B.C.



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Licencia al Lic. Rafael Reynoso Othon para separarse como
Titular de la Notaría Pública No. 90 de esta residencia.

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 2

Emplazamiento a varias personas del poblado San José
ubicado en San Luis Río Colorado, Sonora

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 41 SECC. IV
JUEVES 22 DE MAYO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-165/08

"2008: AÑO POR UN DESARROLLO SOCIAL CONSOLIDADO"

Hermosillo, Sonora, mayo 6 de 2008.

LIC. RAFAEL REYNOSO OTHÓN

Titular de la Notaría Pública No. 90
Hermosillo, Sonora.

En merecimiento de su petición de fecha abril 3 del año en curso, y en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo concede el artículo 109, segundo párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, con efectos a partir del día 9 de mayo de 2008, se le concede LICENCIA por el término de cinco (5) años para separarse del ejercicio de la función notarial como Titular de la Notaría Pública número 90 (noventa), con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre, en virtud de continuar desempeñándose en el cargo académico que le fue conferido, así como, por superación profesional al estar realizando sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación.

Actuando durante su ausencia, el C. licenciado Máximo Reynoso Othón, en su carácter de Suplente de la notaría a su cargo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUBAL ASTÍZARÁN

PARA EMPLAZAR A:

FRANCISCO GARCIA MONREAL Y FAUSTINO ISLAS PONCE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **INDUSTRIAL DE SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio agrario número **274/2007**, promovido por **MARÍA RAFAELA NAVARRO DUARTE Y TRINIDAD NORIEGA NAVARRO**, en el que pretende se declare la inexistencia, nulidad absoluta y la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del contrato de compraventa celebrado entre la Comisión Colonizadora Zona Norte número 3, en el Estado de Sonora y **FRANCISCO GARCÍA MONREAL** el ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, respecto de una superficie de terreno de 41-72-40 hectáreas, y de la que dicen tienen posesión física y jurídica, por lo que, la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** dio trámite a la solicitud que presentaron respecto a ese bien inmueble presunto Terreno Nacional; igualmente reclama la inexistencia, nulidad absoluta y la cancelación de la inscripción del título 0099240 del expediente 2449 tramitado por la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** a favor de **MARÍA AMPARO AGUIRRE ANGULO**, sobre el predio denominado **BORDO DE PIEDRA** del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, sobre el cual se estableció la **COLONIA HIDALGO BORDO DE PIEDRA**, sobre el lote número P.1.23, sección D.A.D., con superficie de 41-72-00 hectáreas; la nulidad e inexistencia del título 0069240 del expediente 2449, que ampara terreno que se sobrepone a la superficie que los promoventes dicen tener en posesión; la inexistencia y nulidad del título de propiedad número 0036914 del expediente 72842 expedido por la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** a favor de **FRANCISCO RAZCON TELLECHEA**, que ampara el predio denominado **INNOMINADO**, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dentro del cual se estableció la **COLONIA DE DISTRITO DE ALTAR Y CABORCA**; así como la inexistencia y cancelación de la inscripción de la escritura pública número 15204 volumen 253 de la Notaría Pública Número 71, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual protocoliza el contrato de compraventa celebrado por **FRANCISCO GARCÍA MONREAL Y MARÍA AMPARO AGUIRRE DE MEDINA**, así como la inexistencia y cancelación de la escritura pública 3251 volumen 121 de la Notaría Pública número 97, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que protocoliza el contrato celebrado por una parte **ROGELIO ITURRALDE CELAYA**, Apoderado de **MARÍA AMPARO AGUIRRE DE MEDINA** y por otro **GERMÁN MARTÍNEZ GÓMEZ**, igualmente reclaman la inexistencia y la cancelación de la inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** de la escritura pública número 4049 volumen 130 de la Notaría Pública Número 97, con ejercicio y residencia en la ciudad Hermosillo, Sonora, en la que se protocolizó el contrato de compraventa celebrado por una parte por **GERMÁN MARTÍNEZ GÓMEZ** y por la otra la negociación denominada **INDUSTRIAL DE SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**; de conformidad al artículo **173** de la Ley Agraria, **SE LES EMPLAZA** para todos los efectos legales correspondientes, para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia prevista por el artículo **185** de la Ley Agraria, cuya celebración se encuentra señalada para **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a los demandados para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado, ha manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar los documentos que obran en su poder para acreditar su acción, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar